

## **PROPUESTAS DE NORMATIVAS PARA DISPONER LA ENTREGA DE BIENES EN LOS CONVENIOS DOCENTES ASISTENCIALES**

### **ANTECEDENTES DE CONTEXTO**

Históricamente la formación de profesionales del ámbito de la salud, ha requerido de “campos clínicos” para que los estudiantes puedan adquirir las competencias necesarias establecidas en sus perfiles de egreso, estar en contacto con los pacientes y formarse en contextos reales.

En ese marco, con el objetivo de asegurar las oportunidades y los espacios para la formación práctica de los estudiantes de la Facultad de Medicina, nuestra institución ha debido suscribir una serie de convenios asistenciales docentes o de colaboración docente con instituciones nacionales (Hospitales y Centros de Alta Complejidad, Atención Primaria, Centros de Baja Complejidad y otras Instituciones). Los que se han suscrito en función de las directrices y normativas dictadas por el Ministerio de Salud sobre la materia.

Estos convenios establecen una serie de derechos y obligaciones por parte de nuestra institución, siendo especialmente relevantes, las retribuciones que realiza la Facultad de Medicina en pos del desarrollo de cada campo clínico, las que además contribuyen a fortalecer el vínculo estratégico entre nuestra casa de estudio y las instituciones que nos colaboran en la formación.

A grandes rasgos, los mecanismos de retribución establecidos en los convenios son:

- Entrega de equipamiento médico (o mejora en infraestructura).
- Apoyo a la formación continua.
- Apoyo a la formación con becas de especialidad primaria y derivada.
- Apoyo docente a la labor asistencial.

En el caso específico de las retribuciones en equipamiento, hasta la fecha estos se han entregado a las instituciones bajo la figura de comodato. Sin embargo, esta figura ha generado complicaciones con las contrapartes, toda vez, que mediante el comodato se entrega el uso y goce del bien, pero no la propiedad, y además el comodato es de carácter gratuito, siendo difícil justificar que el uso gratuito se contabilice como aporte económico.

En este aspecto, cabe hacer presente que desde hace un tiempo la Contraloría de la Universidad de Chile, también se empieza a observar la entrega de equipamiento mediante esta figura.

Además, los convenios docentes asistenciales, cuyas fechas de suscripción son muy variadas, presentan diversas fórmulas de entrega, como se observa a continuación:

Establecimiento	Referencias al dominio de bienes entregados	Indicación de quien mantiene el dominio
CRS Salvador Allende	115 UF, no acumulables de un año a otro , que se podrán concretar mediante alguno de los siguientes mecanismos de retribución, según requerimiento del establecimiento: (...) b) equipamiento y/o insumos necesarios para la labor asistencial, cuya adquisición y entrega, se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la reglamentación de la U. de Chile.	No indica. "b) Equipamiento y/o insumos necesarios para la labor asistencial, cuya adquisición y entrega, se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la reglamentación de la Universidad de Chile.
CRS Cordillera	Especifica que las inversiones en infraestructura y equipamiento serán entregadas en comodato durante la vigencia del convenio.	<b>FMUCH</b> (implícitamente, ya que indica expresamente que los bienes se entregan en comodato)
Hospital San Borja	La Facultad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elemntos de habilitación hospitalaria que ella aporta al convenio.	<b>FMUCH</b>
Hospital del Salvador	La Facultad aportara 1000 UF (...) el que será entergado en comodato.	<b>FMUCH</b> (implícitamente, ya que indica expresamente que los bienes se entregan en comodato)
Hospital Exequiel Gonzalez Cortés	Las inversiones en equipamiento que realice la Facultad serán entregadas en comodato al HEGC durante la vigencia del presente acuerdo.	<b>FMUCH</b> (implícitamente, ya que indica expresamente que los bienes se entregan en comodato)
Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne B.	La Facultad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que ella aporta al convenio.	<b>FMUCH</b>
HUAP	La Facultad conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial...	<b>FMUCH</b>

I. Nacional del Torax	No se especifica el dominio, pero se indica que la Facultad conservará la responsabilidad sobre el mantenimiento preventivo.	No especifica, pero I. Nac. Del Torax nos exige agregar en comodato cláusula que equipos serán entregados al término del año.
Hospital Barros Luco T.	No hay referencia al dominio.	No indica
Hospital Roberto del Río	Las inversiones en equipamiento que realice la Facultad(... ) serán entregadas al hospital Roberto del Río bajo la figura del comodato, al término del cual, la Facultad los cederá en propiedad al HRR.	Facultad por 1 año, al término del cual cede equipos a HRR.

Finalmente, no todos los Servicios de Salud y establecimientos asistenciales tienen la misma política de recepción de bienes o equipos; algunos prefieren no recibirlos en propiedad, debido al efecto que ello tiene en su presupuesto y en la postulación a inversiones a nivel central.

En conclusión, con el fin de cumplir las obligaciones de retribuir el uso de campo clínico contraídas en los convenios docentes asistenciales, se requiere otorgar al/la Decano/a de la Facultad de Medicina, las siguientes alternativas:

- Entrega de bienes o equipos en usufructo, figura jurídica que permite el uso y goce de un bien, avaluado por las partes, en el cual la Facultad conservaría la propiedad.
- Permitir que una vez adquirido un bien con el fin de cumplir las obligaciones aludidas, se pueda dar de baja del inventario de la Facultad (bajo ese fundamento) y así donarlo a la contraparte.

Estimamos que estas alternativas permitirán dar correcto cumplimiento a lo comprometido en los convenios docentes asistenciales, ampliando las posibilidades de retribución.

## **I. NUEVA DELEGACIÓN DE FACULTADES**

**Se propone tramitar un nuevo decreto que delegue atribuciones en materia de usufructo en los siguientes términos**

**Artículo Único:** *Delegase en el Decano de la Facultad de Medicina la atribución de acordar y suscribir, a nombre de la Universidad, contratos de usufructo con los Servicios de Salud y establecimientos asistenciales del Sector Público y de Atención Primaria de Salud, respecto de bienes adquiridos con recursos de la Facultad con el fin de dar cumplimiento a los aportes y retribuciones contemplados en los convenios docentes asistenciales suscritos con dichos organismos de la Administración del Estado, así como modificarlos y ponerles término, y dictar los actos administrativos que aprueben, modifiquen o pongan término a dichos contratos.*

## II. MODIFICACIÓN DEL D. U. N°5857 DE 1980, REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES UNIVERSITARIOS

Se propone agregar un nuevo inciso final del artículo 15, quedando como sigue (destacado en amarillo lo que se agregaría):

### Artículo 15.

Los bienes inventariados podrán ser trasladados de una dependencia a otra de un mismo Servicio, solamente con autorización del Jefe de Servicio correspondiente y bajo el control del Conservador del Inventario.

Si el traslado de bienes inventariables se hiciera con carácter permanente a otro Servicio universitario, el Jefe de Servicio lo comunicará por escrito al Conservador de Inventario, quien hará constar el hecho en el formulario de traslados de bienes y lo remitirá a la Dirección de Servicios e Infraestructura simultáneamente con la entrega de los bienes.

Sin embargo, si se trata de traslado permanente de vehículos motorizados de un Servicio a otro, ello se podrá hacer solamente por resolución del Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, y posteriormente se procederá como lo establece el inciso anterior.

El/la Decano/a de la Facultad de Medicina podrá disponer el traslado temporal o permanente de aquellos bienes inventariados por esa unidad académica a los Servicios de Salud y a los establecimientos asistenciales del Sector Público, con el fin de dar cumplimiento a los aportes y retribuciones contemplados en los convenios docentes asistenciales suscritos con dichos organismos de la Administración del Estado.

Se agregaría un nuevo inciso segundo del artículo 18, para permitir la donación de bienes o equipos:

### Artículo 18.

Una vez autorizada la baja de los bienes muebles, excluidos los vehículos motorizados respecto de los cuales se observarán las normas contenidas en el reglamento correspondiente, podrán ser enajenados en pública subasta, propuesta privada o venta directa. Podrán, asimismo, ser donados, siempre que se haga en favor de instituciones, entidades o personas que aseguren suficientemente su destinación a un fin de utilidad social o pública. Para decidir la donación la autoridad respectiva deberá recabar un informe técnico, salvo que se trate de bienes obsoletos; completamente depreciados o que no satisfacen las necesidades del organismo donante.

Tratándose de bienes inventariados por la Facultad de Medicina, el/la Decano/a podrá disponer su baja y posterior donación a los Servicios de Salud, a los establecimientos asistenciales del Sector Público y de Atención Primaria de Salud, con el fin de dar cumplimiento a los aportes y retribuciones contemplados en los convenios docentes asistenciales suscritos con dichos organismos de la Administración del Estado. La baja de estos bienes se fundará en esa sola circunstancia y se podrá efectuar una vez que se haya inventariado el equipo por parte del Conservador de Inventario de la Facultad.